

RAD: 2021-00224
DEMANDANTE: CONSUELO ROJAS VELEZ Y SNIDER WADID GURIERREZ PEDRAZA.
DEMANDADOS: CLINICA PORVENIR LTDA.
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 27 de enero de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00224-2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es la de la notificación de la parte demandada, CLINICA PORVENIR LTDA tal como se ordenó en el auto admisorio de fecha 14 de julio del 2022, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ se hará necesario requerir a la parte actora, so pena de que quede sin efectos la demanda.

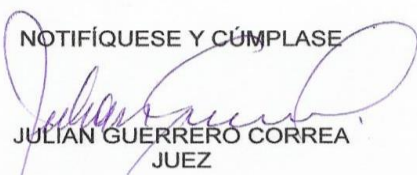
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada CLINICA PORVENIR LTDA, tal como se ordenó en el auto admisorio de fecha 14 de julio del 2022, dictado en este asunto, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]